



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 018 -2020-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua,

04 FEB 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1940068, de fecha 02-12-2019 y el Expediente Administrativo N° 2001548, de fecha 14-01-2020, presentado por el Sr. ANGEL ARANDA GONZA, identificado con DNI N° 44198953 y la Sra. YOSELYN VIZCARRA CUADROS, identificada con DNI N° 47274882, solicitan la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "12", Manzana "C1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua a y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda" – PROMUVI, prevee la Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda en Vías de Regularización como el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentren ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que con Informe N° 008-2020-HFCT-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 21-01-2020, señala que el día 20-01-2020 siendo las 09:45 horas, el lote Lote-12, Mza-C-1, de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara" conducido por los beneficiarios Ángel Aranda Gonza y Yoselyn Vizcarra Cuadros, señala que el inmueble se encuentra construido de material rustico (adobe, madera y esteras) con fachada cercado de adobe y madera, cuenta con cinco (5) ambientes distribuidos de la siguiente manera: un (1) dormitorio de 3.0x3.0=9 m² aproximadamente con piso de cemento y techo de calamina, se visualiza camas, ropero, cómoda, televisor, radio, mesita, sillas y prendas de vestir de sus menores hijos, seguido del segundo (2) ambiente ambiente de madera utilizado como dormitorio de 3.0x2.5=7 m² aproximadamente, con piso de cemento y techo de calamina en el interior se observa camas, cómoda, mesitas, ropero, radio, sillas y vestuario de ambos beneficiarios, seguidamente se encuentra un tercer (3) ambiente de 3.0x2.5=7 m² aproximadamente, con techo de calamina y piso de cemento se visualiza camas, cómoda y accesorios de vestir de su familia, a continuación se tiene el cuarto (4) ambiente de madera utilizado como sala comedor de 3.0x3.0=9 m² aproximadamente, con techo de calamina y piso de cemento, cuenta con mesa, sillas, estante y radio, seguidamente se ubica el quinto (5) ambiente utilizado como cocina de 4.5x3.0=13 m² aproximadamente, cuenta con piso y techo de calamina en el interior se visualiza cocina a gas, refrigeradora, mesitas, sillas, repostero, mensajería y demás accesorios de cocina, a continuación se ubica los servicios higiénicos cercado de esteras de 1.2x1.0=1 m² aproximadamente, a continuación se ubica un amplio patio con techo de calamina y piso de cemento, cuenta con servicios básicos, un amplio jardín, cuenta con animales domésticos, en el inmueble habitan cuatro (4) personas los beneficiarios y sus hijos denotando vivencia permanente;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 5737, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, tales como: Declaración Jurada de Ingresos Económicos, de fecha 02-12-2019, efectuado por los recurrentes en el que declara que percibe ingresos familiares por el monto de 1,800 soles, al laborar el recurrente como ayudante de construcción civil y la recurrente como ama de casa no reporta ingreso alguno; Declaración Jurada de Residencia Permanente, de fecha 02-12-2019, los recurrentes declaran que residen de modo permanente en el lote 10

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

años, adjunta Declaración Jurada con firma certificada por Notario Público, de fecha 02-12-2019, efectuado por Juan Rodrigo Miranda Gutiérrez, identificado con DNI N° 01332440, con domicilio en la Mza-C1, Lte-10, Declaración Jurada con firma certificada por Notario Público, efectuado por Hipólito Valeria Maquera Apaza, identificado con DNI N° 04415445, con domicilio en la Mza-C1, Lte-6 y Declaración Jurada con firma certificada por Notario Público, efectuado por Nilda Nancy Condori Soto, identificada con DNI N° 42443052, con domicilio en la Mza-C1, Lte-5, los declarantes antes señalados viven en la Asociación de Vivienda Roma Aymara, declaran que los beneficiarios del lote materia de la presente, viven desde el año 2009 a la fecha de forma pacífica y continua; Declaración Jurada Sobre Propiedad y Tenencia de Terreno y/o Vivienda, de fecha 02-12-2019, los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrito en los Registros Públicos, dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de vivienda, así como que no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto; Declaración Jurada de No contar con antecedentes penales, de fecha 02-12-2019, los recurrentes declara que no cuenta con ningún antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú; Declaración Jurada de Convivencia, de fecha 02-12-2019, los recurrentes declaran que son convivientes desde hace 12 años; Declaración Jurada de Carga Familiar, de fecha 02-12-2019, los recurrentes declaran como carga familiar a sus menores hijos Ariana Yamile y Thiago Gael Aranda Vizcarra, , adjunta DNIs de los menores, así también los recurrentes adjunta Certificados Negativos expedido de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, acreditando que no cuentan con propiedad inscrita a sus nombres; y ha cumplido con efectuar los pagos por derechos tales como: pago por concepto de multa muy grave – Promuvi, Acta de autorización de posesión, carpeta, Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo y Adjudicación de Lote de Vivienda en Vías de Regularización pago efectuado con Recibo N° 0294032, de fecha 20-01-2020, adjunta copia de sus Documentos Nacional de Identidad ambos recurrentes y carga familiar, estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por Ángel Aranda Gonza y Yoselyn Vizcarra Cuadros, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 1940068 y Expediente Administrativo N° 2001548, se aprecia que los beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al Sr. ANGEL ARANDA GONZA, identificado con DNI N° 44198953 y la Sra. YOSELYN VIZCARRA CUADROS, identificado con DNI N° 47274882, con el Lote N° "12", Manzana "C1", de la Asociación de Vivienda "Roma Aymara", ubicado en la ZONA SUB SECTOR 1A-9 DE LAS PAMPAS DE SAN FRANCISCO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y su modificatoria de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

En la ciudad de Moquegua a los.....⁴..... días del mes de febrero del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los posecionarios **Sr. ANGEL ARANDA GONZA**, identificado con DNI N° 44198953 y a la **Sra. YOSELYN VIZCARRA CUADROS**, identificada con DNI N° 47274882, ambos domiciliados en el Lote N° 12, de la Mza. "C1", de la Asociación de Vivienda "Roma Ayma", ubicado en la Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los posecionarios antes mencionado, la posesión física del Lote N° 12, de la Mza. "C1", de la Asociación de Vivienda "Roma Ayma", ubicado en la Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los posecionarios se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los posecionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
POR LA MUNICIPALIDAD

ANGEL ARANDA GONZA
DNI N° 44198953

YOSELYN VIZCARRA CUADROS
DNI N° 47274882

"Año de la Universalización de la Salud"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

En la ciudad de Moquegua a los 4 días del mes de febrero del año 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los posecionarios **Sr. ANGEL ARANDA GONZA**, identificado con DNI N° 44198953 y a la **Sra. YOSELYN VIZCARRA CUADROS**, identificada con DNI N° 47274882, ambos domiciliados en el Lote N° 12, de la Mza. "C1", de la Asociación de Vivienda "Roma Ayma", ubicado en la Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, suscribe la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° 12, de la Mza. "C1", de la Asociación de Vivienda "Roma Ayma", ubicado en la Zona Sub Sector 1A-9 de las Pampas de San Francisco, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los posecionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

ANGEL ARANDA GONZA
DNI N° 44198953

YOSELYN VIZCARRA CUADROS
DNI N° 47274882